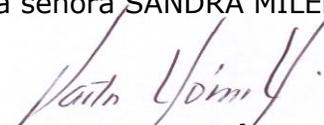


CONSTANCIA: Agosto 15 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por los señores JOHN ALEXANDER TABORDA OCAMPO, CRISTIAN CAMILO TABORDA OCAMPO, HERMAN YESID TABORDA OCAMPO y MARÍA CECILIA OCAMPO OSPINA, frente a la señora SANDRA MILENA BUCHELI DUQUE en favor de la menor M.V.O.B.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 730

Radicado No. 2023-00301

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por los señores JOHN ALEXANDER TABORDA OCAMPO, CRISTIAN CAMILO TABORDA OCAMPO, HERMAN YESID TABORDA OCAMPO y MARÍA CECILIA OCAMPO OSPINA, frente a la señora SANDRA MILENA BUCHELI DUQUE en favor de la menor M.V.O.B.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que, las visitas a favor del señor JOHN ALEXANDER TABORDA OCAMPO fueron fijadas por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales el 23 de agosto de 2021, frente a este, solo procedería la MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS, razón por la cual, si lo deprecado es adelantar ese proceso, deberá adecuar las pretensiones de la demanda y por consiguiente, adecuar el poder conferido en el que se faculte al abogado para promover el mismo.

De otro lado, es pertinente indicar que, en el presente asunto no es procedente acceder al decreto de la medida provisional solicitada, toda vez que, como se dijo en precedencia, ya fue fijado un RÉGIMEN DE VISITAS por el Despacho homólogo y de manera provisional mediante acta de audiencia de conciliación celebrada el día 22 de junio de 2023 ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, por lo que, deberá dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, esto es, remitiendo copia de la demanda a la llamada por pasiva para oponerse a las pretensiones de la demanda.

Aunado a lo anterior, resulta menester advertir al demandante que, en la presente existe una indebida acumulación de pretensiones, al no poderse adelantar el trámite de REGULACIÓN DE VISITAS a favor de los señores CRISTIAN CAMILO TABORDA OCAMPO, HERMAN YESID TABORDA OCAMPO y MARÍA CECILIA OCAMPO OSPINA, junto con la MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS, ello en aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 392 de la codificación procesal civil, el cual determina que, en el proceso verbal sumario, es inadmisibles la acumulación de procesos, motivo por el que deberá adelantarse este último, es decir, la REGULACIÓN DE VISITAS, en proceso aparte.

Ahora bien, si lo pretendido en el caso bajo estudio es la fijación de un RÉGIMEN DE VISITAS a favor de la familia paterna, acreditará el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por parte de la señora MARÍA CECILIA OCAMPO OSPINA, CRISTIAN CAMILO TABORDA OCAMPO y HERMAN YESID TABORDA OCAMPO, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y el numeral 1 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

Así mismo, en aplicación a lo dispuesto en el canon 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, acreditará la remisión de copia de la demanda a la llamada por pasiva para oponerse a las pretensiones de la demanda al momento de presentar de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por los señores JOHN ALEXANDER TABORDA OCAMPO, CRISTIAN CAMILO TABORDA OCAMPO, HERMAN YESID TABORDA OCAMPO y MARÍA CECILIA OCAMPO OSPINA, frente a la señora SANDRA MILENA BUCHELI DUQUE en favor de la menor M.V.O.B., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da16c9f046036e9910c755b14370fe4aa97bf42fca245ded61027a1aea696e9b**

Documento generado en 15/08/2023 05:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>